



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL
TOLUVIEJO

Decreto Número 043 de 19 96

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 1º del Artículo 315 de la Constitución Nacional, en la Ley 142 del 11 de julio de 1.994 y en la Ley 188 del 2 de junio de 1.995, y

CONSIDERANDO :

1. Que en conformidad con la Ley 142 de 1.994, Capítulo IV, Artículos 101 y 102, es deber indelegable del Alcalde realizar la estratificación socioeconómica de su municipio, aplicando para ello las metodologías que le suministre el Departamento Nacional de Planeación.
2. Que la Alcaldía efectuó el Estudio de Estratificación Socioeconómica de la Cabecera Municipal empleando la metodología antes señalada.

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO.-- Adóptese la Estratificación Socioeconómica de la Cabecera Municipal del Municipio de Toluviejo.

ARTICULO SEGUNDO.-- Esta estratificación, de conformidad con el Artículo 101.4 de la Ley 142 de 1.994, es única, es decir se utilizará para la fijación de tarifas por prestación de todos los servicios públicos y para la asignación de subsidios sociales según lo establecido por el Gobierno Nacional.

ARTICULO TERCERO.-- Las viviendas de la Cabecera Municipal del Municipio de Toluviejo se clasifican en cuatro (4) estratos así: I) Bajo-Bajo, II) Bajo, III) Medio-Bajo, IV) Medio.

ARTICULO CUARTO.-- Los listados anexados de los lados manzana por estrato, hacen parte de este Decreto.

ARTICULO QUINTO.-- Con el fin de velar por la adecuada aplicación de la metodología, sugerir modificaciones a los resultados y mantener actualizada la estratificación se conformó en su oportunidad y en cumplimiento del Artículo 105.5 de la Ley 142 de 1.994 el Comité Permanente de Estratificación.

El Comité está presidido por el Secretario de Planeación Municipal e integrado por el Personero, un representante de cada una de las entidades prestadoras de los servicios públicos y dos representantes de la comunidad elegidos por el Alcalde. Se reunirá el día martes de la primera semana de cada mes.

ARTICULO SEXTO.-- Toda persona o grupo podrá solicitar revisión del estrato que se le asigne a la vivienda, ante el Comité de que trata el Artículo Quinto de este Decreto, quien deberá atender y

PASAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL
TOLUVIEJO

DECRETO NUMERO 043 DE 19996

HOJA N° 2

resolver los reclamos en un término máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de su presentación y teniendo en cuenta la misma metodología empleada.

ARTICULO SEPTI-
MO

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y por el término de cinco años, salvo disposiciones del Gobierno Nacional o de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Dado en Toluviéjo, a los dieciocho (18) días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis (1.996).

PUBLIQUESE

Y

CUMPLASE:

JUAN ESCOBAR DIAZ
Alcalde.

